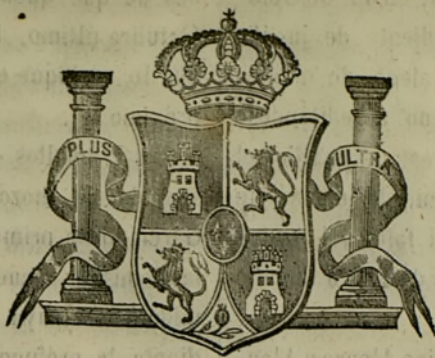


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 104.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

INTERESANTE.

Todos los individuos de la primera Compañía del Batallón sedentario de Burgos que se hallan en sus casas con pases de licencia temporal é ilimitada, que no hayan recibido sus licencias absolutas, se presentarán en esta Capital el día 20 del actual á recibirlas, trayendo consigo dichos pases.

Burgos 12 de Abril de 1876.—El Comandante, primer Jefe accidental, Miguel Govantes.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el día 20 de Noviembre de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Castrillo, Aparicio, Casaviella, y Bustillo, dióse lectura del acta de la extraordinaria anterior y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden por la que se autoriza para redimir por 5.000 rs. á los mozos del distrito de Espinosa de los Monteros pertenecientes á la tercera reser-

va de 1874 que son llamados á completar el cupo de la misma.

Tambien quedó enterada la Comision de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden por la que se confirma el fallo de esta Corporacion en que se declaró soldado del primer reemplazo de este año por el cupo de Yudego y Villandiego al mozo Fabian Garcia Rodriguez y que se le destine á la primera reserva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 de la ley de colonias de 3 de Junio de 1868 y demás disposiciones vigentes.

Se acordó contestar en sentido afirmativo á un oficio del Alcalde de Bocos pidiendo se le manifieste si ha de suspender los expedientes de prófugo que se halla instruyendo el Ayuntamiento contra los números 3 y 4 de este reemplazo, toda vez que se ha cubierto el cupo del mismo con mozos anteriores.

Buniel.—Adrian Martinez Saldaña, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 11 de Octubre último, la Comision acuerda en revision declarar le exento de la reserva de 1873, ratificando el fallo del Ayuntamiento.

Zumel.—Ildefonso Rojo Vecino, número 3 de la tercera reserva de 1874, habiendo acreditado que fue declarado inútil en reemplazo anterior, la Comision acuerda declarar le excluido del alistamiento de dicha reserva.

Sandalio Peña, número 4 de la tercera reserva de 1874, alega estar casado; pero no habiendo contraído matrimonio en tiempo oportuno, la Comision acuerda declarar le soldado por dicha reserva.

Pablo Miñon Sadornil, alistado para completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año como procedente de la tercera reserva de 1874, alega que el Ayuntamiento no ha hecho

declaracion para completar el cupo del reemplazo expresado respecto del mozo Felipe Peña, declarado exento en la reserva de 1873; y resultando ser cierto este extremo, la Comision acuerda que el Ayuntamiento haga la oportuna declaracion respecto de dicho mozo, remitiendo para el día 6 de Diciembre próximo copia de la resolucion que adopte, y reclamando previamente certificado de existencia del repetido mozo, que se dice es religioso profeso.

Felix Gomez Alcalde, alistado para el primer reemplazo de este año como procedente de la tercera reserva de 1874, habiendo sido declarado exento ante el Ayuntamiento por defecto fisico, la Comision acuerda dejar sin efecto dicha resolucion y que comparezca el mozo á ser reconocido el día 6 de Diciembre próximo.

Francisco Alonso Rojo, alistado para dicho reemplazo como procedente de la tercera reserva de 1874, alegó estar casado: el Ayuntamiento le declaró suplente: la Comision acuerda que presente la partida de su matrimonio el día 6 de Diciembre próximo.

Se acuerda prevenir al Ayuntamiento que haga declaracion respecto de los mozos declarados exentos en las reservas de 1873 y primera y segunda de 1874 á fin de cubrir el cupo del reemplazo de 70.000 hombres y que comparezcan el día 6 de Diciembre próximo á ingresar, con objeto de que pueda darse de baja á los que han ingresado para el repetido reemplazo como procedentes de la tercera reserva de 1874.

Frاندovinez.—No habiéndose presentado el mozo Martin Arroyo, de la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

En vista de las manifestaciones que hace en este acto el Comisionado de Ayuntamiento, la Comision acuerda alzar al Alcalde la multa que se le impuso en 12 de Octubre último.

Berlangas.—Francisco Cabornero San Juan, alistado para completar el cupo del segundo reemplazo de este año como procedente del primero, habiendo acreditado la excepcion de mantener á un hermano huérfano, la Comision acuerda declarar le exento revocando el fallo del Ayuntamiento.

Ros.—Zacarias Ortega Gonzalez, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en revision en 12 de Octubre último, la Comision acuerda declarar le exento de la segunda reserva de 1874, ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Garganchon.—Elias Martinez Robledo, alistado para completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año como procedente de la tercera reserva de 1874, alegó tener un hermano en el ejército: pero resultando que este redimió su suerte á metálico, la Comision acuerda declarar soldado al expresado mozo, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Sargentos de la Lora.—Isidro Baniuelos, alistado para la tercera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision, oidas las manifestaciones del comisionado é interesados, acuerda absolverle de la nota de prófugo y declarar le pendiente de justificar todos los extremos de la excepcion propuesta para el día 6 de Noviembre próximo. Tambien acuerda la Comision que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito remitiéndole copia certificada del acuerdo absolutorio que se acaba de dictar á los efectos que constan en acta.

Carcedo de Burgos.—Gabriel Martínez Palacios, alistado para completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año, como procedente de la tercera reserva de 1874, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión le declara pendiente de justificación para el día 6 de Diciembre próximo.

Palacios de Benaber.—Mariano de la Cruz Lopez, alistado para el segundo reemplazo de este año como procedente del primero, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, reclamando el interesado contra esta decisión: presentó expediente justificativo; pero no habiéndose hecho con citación contraria, la Comisión le declara nulo y acuerda que se instruya otro para el día 6 de Diciembre próximo.

Pedro Sadornil Lopez, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 12 de Octubre último, la Comisión acuerda declararle exento de la segunda reserva de 1874, ratificando el fallo de la corporación municipal.

Pablo Lopez Burgos, alistado para completar el cupo del reemplazo de 100.000 hombres de este año como procedente de la segunda reserva de 1874, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, reclamando un interesado: la Comisión le declara pendiente de justificación para el día 6 de Diciembre próximo.

Pedro Sadornil Lopez, alistado para completar el cupo del actual reemplazo como procedente de la segunda reserva de 1874, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión le declara pendiente de justificación para el día 6 de Diciembre próximo.

Villayuda.—Mariano Manzanedo Renuncio, alistado para el reemplazo de 70.000 hombres de este año como procedente de la reserva de 1875; habiéndose acreditado que este mozo está demente, la Comisión acuerda declararle exento de dicho reemplazo.

Isar.—Cipriano Andrés Gomez, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 11 de Octubre último, la Comisión acuerda declararle exento de la primera reserva de 1874, ratificando el fallo de la corporación municipal.

Arlanzon.—Romualdo Ortega y Ortega, habiendo acreditado que ha contraído matrimonio civil y canónico en tiempo oportuno, la Comisión acuerda declararle exento del primer reemplazo de este año, para el cual ha sido

alistado como procedente de la tercera reserva de 1874.

José Manero Lara, en 11 de Octubre último quedó pendiente de justificar la excepción que alegó de mantener á su abuelo; y no acreditándose que á este haya prestado auxilios el mozo, la Comisión acuerda declararle soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, y que se dé de baja á Claudio Lopez Ortega.

Guzman.—Florentino Alonso y Alonso, habiendo acreditado la excepción de tener un hermano en el ejército, la Comisión acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporación municipal.

Gregorio Flores Villuela, en 15 de Octubre último quedó pendiente de justificar la pobreza de un hermano casado que reside en Madrid; y conviniendo los interesados en contra en que dicho hermano es pobre en sentido legal, la Comisión acuerda declararle exento, confirmando el fallo de la corporación municipal.

Saldaña de Burgos.—Feliciano Ortega Moral, alistado para completar el cupo del primer reemplazo de este año, en 11 de Octubre último quedó pendiente de acreditar la excepción de hijo de viuda pobre; y manifestando los interesados en este acto que dicho mozo lleva tres años de residencia en Madrid, en donde ha sido alistado, según se acredita con el oportuno certificado, la Comisión acuerda declararle excluido del alistamiento de Saldaña de Burgos.

Celadilla Sotobrin.—Pedro Rodriguez Aparicio, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en revisión en 11 de Octubre último, la Comisión acuerda declararle exento de la segunda reserva de 1874, ratificando el fallo de la corporación municipal.

Modubar de la Emparedada.—Ignacio Cavia Miguel, la Comisión le declara también exento de la segunda reserva de 1874, ratificando el fallo de la corporación municipal, por haber presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 11 de Octubre último.

Las Rebolledas.—Baltasar Rojo Diez, la Comisión le declara de nuevo pendiente de justificación para el 6 de Diciembre próximo.

Se acuerda que comparezca el comisionado el día 6 de Diciembre próximo con un soldado y un suplente de los excedentes de la tercera reserva de 1874 para completar el cupo del primer reemplazo de este año.

Zalduendo.—Francisco Roman Gon-

zalez, de la reserva de 1875, no presentando en este acto las justificaciones de que quedó pendiente en 12 de Octubre último, la Comisión acuerda que lo verifique el día 6 de Diciembre próximo.

Los Tremellos.—No habiéndose presentado el mozo Timoteo Gonzalez Garcia, de la primera reserva de 1874, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicación de la Real orden de 1.º de Abril último.

Santovenia.—Simeon Palacios Lopez, habiendo justificado la excepción de hijo de viuda pobre, la Comisión acuerda declararle exento de la primera reserva de 1874, ratificando el fallo de la corporación municipal.

Villanueva Rio Ubierna.—Quintín Manrique y Manrique, perteneciente al primer reemplazo de este año, no habiéndose presentado, é ignorándose su paradero, la Comisión acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicación de la Real orden de 1.º de Abril último.

Villamel de la Sierra.—Virilo Arribas Manrique, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en revisión en 11 de Octubre último, la Comisión acuerda declararle exento de la reserva de 1875, ratificando el fallo de la corporación municipal.

Villorojo.—Pedro Triana Mata, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 12 de Octubre último, la Comisión acuerda declararle exento de la segunda reserva de 1874 ratificando el fallo de la corporación municipal.

Villorove.—Sebastian Alegre Diez, Saturnino Fernandez y Pio Martinez Rubio, habiendo presentado las justificaciones de que quedaron pendientes en 12 de Octubre último, la Comisión acuerda declararlos exentos del primer reemplazo de este año, confirmando los fallos de la corporación municipal.

Oña.—Pablo Zaldivar Rueda, la Comisión le declara exento por haber justificado la excepción de tener un hermano en el ejército.

Braulio Gredilla Bárcena, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 15 de Octubre último, la Comisión acuerda declararle exento del primer reemplazo de este año, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Domingo Diez Cereceda, número 9 de la tercera reserva de 1874, habiéndose manifestado que se halla de

dependiente en una farmacia de Mariano, isla de Cuba, la Comisión acuerda que se oficie al Excmo. Sr. Capitan General de dicha isla á fin de que disponga el ingreso en el ejército del expresado mozo, dando conocimiento á esta Corporación.

Vallarta.—Gabriel Reola Busto, de la tercera reserva de 1874, la Comisión, en vista de las justificaciones presentadas, ratifica el fallo del Ayuntamiento por el que le declaró exento, sin reclamación, como hijo de viuda pobre.

Revilla Cabriada.—Cipriano Lopez Sabatela, del primer reemplazo de este año, en 26 de Marzo último quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército; y resultando del certificado que se presenta en este acto que dicho hermano se halla sirviendo como voluntario con opción á premio, la Comisión acuerda declarar definitivamente soldado al expresado mozo.

Villaverde Peñaorada.—Félix Garcia Gil, alistado para el segundo reemplazo de este año como procedente de la segunda reserva de 1874, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificación para el día 6 de Diciembre próximo, y que se dé de baja á Máximo Arce.

Olmillos de Muñó.—Bonifacio Ruiz de la Peña, la Comisión declara nulo el expediente que se presenta en este acto, y acuerda que se practique otro en forma legal para el 6 de Diciembre próximo, previniendo al Alcalde que se abstengan de tomar parte los concejales que sean parientes del quinto ó de la parte contraria, siendo también imparcial el perito tercero que se nombre.

Castrovido.—Julian Barriuso Huerta, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 21 de Octubre último, la Comisión acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporación municipal, y que se le dé de baja.

Narciso Diez Montero, núm. 7, habiendo acreditado la excepción de tener un hermano en el ejército, la Comisión acuerda declararle exento, revocando el fallo de la corporación municipal.

Se acuerda que el Ayuntamiento acuda á las reservas de años anteriores con objeto de dar el soldado de décimas que le ha correspondido en el actual reemplazo, y que comparezca el Comisionado con el mozo el día 7 de Diciembre próximo.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Francisco Paula Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda de tercería de que se hará mencion, seguida en el mismo por mi testimonio, se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda civil ordinaria de tercería, seguida en este Juzgado, entre partes D. Evilasio Caballero y Cibera, vecino de la villa de Torquemada, por sí, y como curador ad litem de sus hermanos menores Audacia, Carolina, María Encarnacion y Pedro Caballero y Cibera, su Procurador D. Francisco Orive y Manero, actor demandante; la Sociedad de Artesanos, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta Capital, su Procurador D. Domingo Herrero, de la otra; y los Estrados del Juzgado en rebeldía de Doña Antonia Cibera y D. Felix Gonzalez, vecinos de la referida de Torquemada, y de D. Bernardo Caballero, vecino de la villa de Santillana de Campos, de la otra: sobre dominio de una casa sita en el casco de la repetida de Torquemada, embargada á solicitud de dicha Caja de Ahorros en la ejecucion promovida contra los mencionados Doña Antonia, D. Felix y D. Bernardo, sobre pago de mil quinientas noventa pesetas, intereses de seis por ciento anual y costas:

Vistos, y

Primero: Resultando que en veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos, Evilasio Caballero solicitó del Alcalde de Torquemada certificacion de la contribucion que pagaba una casa meson sita en aquella villa, calle de la Corredera del Puente, y que deslindaba, propia de su padre Pedro Caballero, la que habia poseído hasta su fallecimiento, y en aquella fecha la poseía la testamentaria indivisa, expresando que la habia adquirido por herencia y por compra á Bernardo Caballero Gonzalez en precio de mil quinientas pesetas, valorada toda ella en tres mil doscientas setenta y cinco pesetas; y en efecto se inscribió en el Registro de la propiedad del partido en dicho mes de Febrero de mil ochocientos setenta y dos á favor de la testamentaria indivisa:

Segundo: Resultando que á instancia de la Junta directiva de la Sociedad de Artesanos de esta Capital se entabló demanda ejecutiva contra Antonia Cibera, viuda de Bernardo Caballero, y otros, por virtud de escritura de préstamo hecho á los mismos; y despachada ejecucion, entre otras cosas se embargó en Febrero de mil ochocientos setenta y uno, la casa referida, expresándose en la diligencia de embargo que pertenecía á su difunto marido Pedro Caballero, aunque habia sido reformada por la misma ejecutada estando viuda, y no constaba registrada, por cuya causa en ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos el Procurador Orive, en virtud de poder de Evilasio Caballero, por sí y como curador ad litem de sus cuatro hermanos, propuso demanda de tercería de dominio solicitando que se declare les pertenecía en propiedad y posesion la finca referida, y se mande alzar el embargo hecho, dejándola á su libre disposicion, y las costas, fundándola en que procedía de herencia de su padre, fallecido en nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, y la poseían proindiviso:

Tercero: Resultando que conferido traslado al ejecutante y ejecutados, solo se ha opuesto el primero por medio del Procurador D. Domingo Herrero pidiendo que se le absuelva de dicha demanda y que se alce la suspension del procedimiento de apremio, consignando en los hechos: que no podian convenir en que los demandados tuvieran toda la casa por herencia, puesto que, casado su padre con la ejecutada, compró parte á su hermano Bernardo Caballero, segun la informacion que traía, y además no se hallaba adjudicada en todo su valor á los demandantes, pidiendo ellos la inscripcion á favor de la testamentaria, en nombre de la cual no se reivindica, sino en el de los terceristas, y habia sido reformada despues por la misma ejecutada:

Cuarto: Resultando que despues de haberse hecho informacion de pobreza y declarados tales por sentencia firme, los demandantes replicaron y duplicaron las partes bajo los mismos fundamentos: recibido el expediente á prueba, los actores, para evitar el cotejo de la informacion antes referida, pidieron á la parte ejecutante que asistiera á ella, conformándose el Procurador, y además han presentado otra certificacion de inscripcion de dicha casa en el Registro de la propiedad en cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco á favor de los herederos de Pedro Caballero, hoy deman-

dantes, figurando uno mas que en la primera informacion, expresando que Antonia Cibera venia pagando la contribucion por dicha casa á nombre de sus hijos:

Quinto: Resultando que la parte ejecutante por via de prueba solicitó que D. Evilasio Caballero absolviera las posiciones del folio ciento noventa y cinco, y las contesta afirmativamente, expresando que su padre, estando casado, compró en mil quinientas pesetas parte de la casa á su hermano, y que la ha reformado su madre viuda Antonia Cibera:

Sexto: Resultando que no habiendo comparecido al juicio, las otras partes alegaron de bien probado, trayendo los autos á la vista para sentencia:

Primero: Considerando que la demanda propuesta en nombre de D. Evilasio Caballero y cuatro hermanos menores se funda en que la casa embargada les pertenece por herencia de su padre, y la poseian al entablarla como indivisa en el acto de hacer la pretension:

Segundo: Considerando que interin no se realiza la division y adjudicacion de una herencia ninguno de los partícipes tiene dominio sobre bienes de la misma, por mas que tengan su posesion; y siendo menores, es necesario hacer previamente la division judicialmente, segun lo previene el artículo cuatrocientos siete de la ley de Enjuiciamiento civil:

Tercero: Considerando que es un hecho aceptado que la parte de casa apreciada en mil quinientas pesetas fue comprada por Pedro Caballero, estando casado con Antonia Cibera, ejecutada, y por lo mismo cabe tenga algun derecho por ganancial; y siendo así, los demandantes no han probado que sean dueños de toda ella ó tengan su dominio, interin no se defina el de la otra interesada en la testamentaria, con la circunstancia de existir un heredero mas de los que figuran en la demanda:

Cuarto: Considerando que á pesar de haberse articulado que la ejecutada Antonia Cibera ha hecho mejoras en la casa en estado de viuda, ni consta cuales sean ni su importe, por mas que los terceristas las confiesan:

Quinto: Considerando que no está justificada por completo la accion propuesta, ni por completo las excepciones, porque los demandados al pedir que se les absuelva de la demanda se concretan á sostener el derecho á una parte de la casa, y esta como ganancial correspondiente á la viuda, su

deudora, sin embargo pidieron el embargo de ella en concepto de propia, cosa que no es así:

Visto lo pedido y alegado, sin que exista temeridad, fallo, que debo declarar y declaro que los cinco demandantes no han justificado el dominio completo de la finca que reclaman, pues existe otro coheredero que no figura en la demanda, ni el Procurador de la Junta directiva del Monte-pio de Artesanos de esta Ciudad, ejecutante, que tenga derecho á la misma, defendiendo parte como ganancial correspondiente á la ejecutada, y en tal concepto debo absolverle y le absuelvo de la demanda, quedando la finca embargada en la misma situacion que tenia al entablarla, de indiviso y propia de la testamentaria de Pedro Caballero, padre y marido respectivo, reservando á cada cual sus acciones para que las ejerciten en juicio necesario de testamentaria, al efecto se concede á los actores el término de treinta dias para que abran dicho juicio, por haber menores interesados, al que concurrirán los demandados ejecutantes por su derecho; y caso de no abrirse en dicho término queda á salvo el que sostienen para pedir contra la casa embargada el importe que representa el ganancial de la viuda Antonia Cibera y mas que la corresponda, levantando en este caso la suspension acordada en auto de ocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos; y estando declarados rebeldes Doña Antonia Cibera, D. Felix Gonzalez y D. Bernardo Caballero, publíquese este fallo por medio de edictos en la forma acostumbrada, insertándole en el Boletín oficial de esta provincia conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, á costa de los mismos, quedando de su cuenta los anuncios anteriores á que dieron lugar, reintegrando á su tiempo los demandantes la parte de papel y costas correspondientes en proporcion á la herencia que perciban con arreglo á expresada ley.

Así definitivamente juzgando, por esta mi sentencia, sin otra especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo. — Buenaventura Yusta.

Publicacion. — Se dió y pronunció la anterior sentencia por S. Sria. el Sr. D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido en audiencia pública de este día en Burgos á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y seis, por ante mí el suscrito Escribano, que doy fe. — Ante mí, Francisco Paula Alonso.

A la letra corresponde con su original, que obra en el expediente que se sustancia en mi oficio, á que me remito; y para que conste é insertar en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado expido y firmo el presente en cinco hojas sello de pobres con mi rúbrica en Burgos á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y seis. — Francisco Paula Alonso.

